

		Referencia	R58009-0-1	
	Ciudad	AJUNTAMENT DE MOLINS DE REI		
	Letrado			
	Procedimiento	69/22-C	Juzgado Contencioso Administrativo 7 Barcelona	
	Notificación	25/10/2023	Resolución	10/10/2023
	Procesal			



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548471

FAX: 93 5549786

EMAIL: contencios7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228001451

Procedimiento ordinario 69/2022 -C

Materia: Sanciones administrativas (Procedimientos ordinarios)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Concepto:

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: JESUS DEL
OLMO ESCUDERO
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
MOLINS DE REI
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 252/2023

Magistrado: Santiago Alejandro García Navarro

Barcelona, 10 de octubre de 2023

Vistos por mí, Santiago Alejandro García Navarro, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de esta ciudad, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 69/22-C, tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en cuantía indeterminada, en el que ha sido parte recurrente, D. [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales, Dña. [REDACTED] y dirigido por el Letrado, D. [REDACTED], y parte recurrida, el Ayuntamiento de Molins de Rei, representado por la Procuradora de los Tribunales, Dña. [REDACTED] y dirigido por el Letrado, D. [REDACTED], sobre administración local, dicta la presente con base en los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales, Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] se interpuso escrito de recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por decreto, y recibido el expediente administrativo, la parte recurrente formalizó la demanda, en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación.

TERCERO.- La Administración local formuló contestación, en la que se opuso al recurso contencioso-administrativo e interesó su desestimación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/10/2023 19:11	Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;	



CUARTO.- Por auto se recibió el pleito a prueba y se admitió la prueba pertinente y útil. Finalmente, se presentaron los respectivos escritos de conclusiones, quedando el pleito concluso para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Molins de Rei núm. 1853, de 17 de noviembre de 2021, que desestima las alegaciones y ordena la retirada de las palomas de la calle Poniente, 18, bajos 4ª, en un plazo de quince días.

La parte recurrente alega que no es poseedor de núcleo zoológico, por lo que no le es aplicable el artículo 46.5 de la Ordenanza de convivencia vilatana de Molins de Rei. Arguye la vulneración del principio constitucional del non bis in idem. Refiere la vulneración del derecho a la práctica del deporte y de la actividad física del artículo 43.3 de la CE.

La Administración local se opone al esgrimir la correcta aplicación de la Ordenanza y que la tramitación del procedimiento es ajustada a derecho. Defiende la ausencia de vulneración del principio non bis in ídem, así como del derecho a la práctica del deporte y de la actividad física.

SEGUNDO.- Previamente, debe precisarse que no se aprecia infracción alguna del procedimiento administrativo tramitado que derive de la caducidad declarada en el procedimiento anterior. Por tanto, la meritada caducidad no va a tener afectación alguna en el nuevo iter procedimental, ya que se han respetado todos los trámites y garantías. Ahora bien, lógicamente, la nueva incoación tiene como base los mismos hechos del procedimiento que se declaró caducado. En cuanto a la crítica al informe técnico emitido en fecha 23 de marzo de 2021, la propia STS que plasma el actor en su demanda avala su presencia en el expediente administrativo. No obstante, como precisa el Consistorio, se trata de antecedentes que se han remitido con el expediente administrativo y que no deberían constar. Ahora bien, ello no tiene efecto invalidante alguno en el acto administrativo impugnado y que determine su nulidad o anulabilidad.

TERCERO.- En cuanto a la correcta aplicación del artículo 46.5 de la Ordenanza de convivencia vilatana de Molins de Rei establece: *“5. La tinença o criaença d’animals domèstics (gallines, pollastres, conills, coloms, ovelles, cabres, porcs...) en domicilis particulars queda prohibida en el casc urbà del municipi i a la resta de territori estarà sotmesa a l’autorització expressa d’aquest Ajuntament”*.

Si bien el precepto lleva por título “núcleos zoológicos”, el apartado objeto de examen no guarda relación alguna con el meritado título. Se trata de una prohibición desligada del concepto que se examina. Así, se prohíbe la tenencia o crianza de determinados animales domésticos en domicilios particulares en el casco urbano del municipio.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
10/10/2023
19:11

Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;



En el supuesto de autos, resulta incontrovertido que el recurrente posee un palomar en su vivienda, ubicado en pleno casco urbano. En consecuencia, se considera que el artículo expuesto resulta de aplicación.

CUARTO.- Respecto a la vulneración del principio constitucional non bis in ídem, obvia el recurrente que no se está en el ámbito del procedimiento sancionador, por lo que no resulta aplicable en el supuesto de autos. No se ha impuesto sanción alguna, por lo que no se le ha podido sancionar dos veces por los mismos hechos. Basta con examinar el documento 4, acuerdo de incoación, para alcanzar tal conclusión.

QUINTO.- Finalmente, tampoco se aprecia vulneración alguna del derecho a la práctica del deporte y de la actividad física del artículo 43.3 de la CE.

Lo que no puede pretender el actor es seguir desarrollando el deporte de colombofilia sin sujetarse a la normativa imperante. Nadie le priva de seguir desarrollando su actividad deportiva, lo que se le exige es que se atenga al cumplimiento de la Ordenanza, para lo cual es necesario cambiar la ubicación del palomar a un lugar fuera del núcleo urbano de Molins de Rei, solicitando la oportuna licencia al respecto.

SEXTO.- Se imponen las costas a la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA en la cuantía de 600 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] contra el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Molins de Rei núm. 1853, de 17 de noviembre de 2021, que se confirma por ser ajustado a derecho.

Se imponen las costas a la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA en el límite de 600 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/10/2023 19:11	Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;	



fecha; doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/10/2023 19:11	Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;